Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Los Señores Dn. [illegible] Lopez de Huete, y el Lic.do Medina Za
pato Ocaña, Alcaldes Ordinarios, Dn. Rodrigo de
Camacho Perez, Juan Alvarez Ortega, y Gines [illegible]
Regidores, Dn. Fran.co del Campo, y Alonso Cano,
Jurados, y Joseph Lopez Monte de Sazal alguacil mayor,
todos Offiziales de dicho Conzejo y la maior par
te dellos dixeron = que por quanto les tienen
dado noticia a dichos Señores Alcaldes ante nuestro
Ayuntamiento como lo
que al [illegible] de este [illegible]
Justo de la Villa de Diego y otros agregados
[illegible] y an edificado algunos mo[illegible]
el termino y Juris dizion de esta Villa, y aten
diendo a la guardia y custodia del termino
y para deber proceder contra las personas que assi
lo hubiesen executado, por lo qual este Ayun
tamiento acordaba y acordaron se le notifique
al Juan Alvarez Ortega, Mayordomo, tenga en
su poder el [illegible] para el gasto que
de dicha diligenzia se causare, arreglandose en
lo menos que se pueda gastar, por hallar se esta Villa mas corta de medios,
que contras lado deste Acuerdo, me
[illegible] el Jurado se le [illegible] al
dicho Mayordomo de las quentas que de
ellos [illegible] de su cargo, y pa